



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”, EE-00153-202224163-Sigef Id: **509382**, la empresa de mensajería reporta ENTREGA el día **23/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022** y documentos anexos en (11) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Martha Emilia Calderón Mora**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **20.410.611** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **05** días del mes de **Enero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **12** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 05/01/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 12/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202224163-Sigef Id: 509382

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 21-diciembre-2022 11:16:05

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: MARTHA EMILIA CALDERON MORA

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Martha Emilia Calderón Mora

CL 44 No. 53 – 70 OF 202 – Barrio: La esmeralda

Correo: abyact20@gmail.com

Teléfono: 3507695230 - 7544078

Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución

SOLICITUD : ID. 501575 del 16 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	501575 de 16 de noviembre de 2022
Ids Asociados	
Tipo de Prestación	PENSION DE INVALIDEZ
Solicitud	NUEVA SOLICITUD
Tipo de trámite	Reliquidación
Documento del solicitante	C.C. No. 20.410.611
Nombre del solicitante	Martha Emilia Calderón Mora
Dirección de Correspondencia	Calle 44 N°53-70 Oficina 202, Bogotá D.C.
Teléfono de Contacto	3507695230
Notificación Electrónica	abyact20@gmail.com

Que son hechos relevantes y antecedentes administrativos para resolver la solicitud los siguientes:

Que la señora Martha Emilia Calderón Mora nació el día 31 de julio de 1957.

Que obra certificado de médico en salud ocupacional de fecha 24 de junio de 1996, indicando que revisada la historia clínica, especialmente el examen médico de retiro practicado el 15 de Marzo de 1996 se califica y valora a la señora Martha Emilia Calderón Mora con 75% de la pérdida de capacidad laboral de origen común.

Que la señora Martha Emilia Calderón Mora prestó los siguientes tiempos de servicio:

Entidad	Desde	Hasta	Días	Caja
CPSB	10/06/1981	15/02/1996	5286 (7 días de interrupción)	CPSB
Total		6	5279 días	

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 2 de 5

Que mediante **Resolución No. 0262 de 05 de febrero de 1997**, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, reconoció una pensión de invalidez a favor de la señora **Martha Emilia Calderón Mora**, identificada con C.C. No. 20.410.611, de conformidad con lo ordenado por el artículo 40 literal B de la Ley 100 de 1993, aplicando el 54% del salario promedio devengado entre el 01 de julio de 1995 y el 15 de febrero de 1996, incluyendo los factores salariales de sueldo, prima de antigüedad y festivos y recargos nocturnos, estableciendo la cuantía de \$195.936.00 M/cte., a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha de retiro del servicio.

Que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, mediante oficio radicado bajo el No. 20083067/2008ER2261 de fecha 29 de febrero de 2008, remitió el dictamen No. 20.410.611, perteneciente a la pensionada MARTHA EMILIA CALDERÓN MORA en el cual se indicó una pérdida de capacidad laboral de 75%.

Que mediante **Auto No. 0045 de 21 de abril de 2008**, el FONCEP revisó de oficio una pensión de invalidez y ordena el archivo temporal del expediente Administrativo, al señalar que no habrá lugar a modificación respecto del acto administrativo No. 0262 del 05 de febrero de 1997.

Que mediante radicado No. ID. 501575 de 16 de noviembre de 2022, la señora Martha Emilia Calderón Mora, ya identificada, solicita la liquidación de la pensión de invalidez.

Fundamento jurídico:

Valga precisar en primer lugar que el reconocimiento de la pensión de la señora Martha Emilia **Calderón Mora**, se hizo de conformidad con lo establecido por el artículo 38, 39 y 40 de la Ley 100 de 1993. Al respecto, la citada ley dispone:

*“**ARTÍCULO 38. ESTADO DE INVALIDEZ.** Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.*

***ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:*

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 3 de 5

de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

[Jurisprudencia Vigencia](#)

2. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad (de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

ARTÍCULO 40. MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. *El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:*

a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.”

Es importante mencionarle a la peticionaria que la prestación que percibe es de origen legal - no convencional-, al haberse tenido en cuenta tiempos públicos cotizados en la entonces Caja de Previsión Social de Bogotá.

Valga traer a colación el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. *Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 4 de 5

ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo. (...)

Así las cosas, no se trata de una pensión de vejez reconocida a la luz de la Ley 100 de 1993, sino de una pensión de invalidez de origen común, la cual fue liquidada con los factores salariales efectivamente devengados, aplicándose el 54% del IBL del periodo comprendido entre el 01 de julio de 1995 y el 15 de febrero de 1996, teniendo en cuenta que acreditó 5279 días laborados correspondientes a 754 semanas, encontrándose la prestación reconocida conforme a derecho.

Finalmente, valga resaltar que al liquidarse las prestaciones reconocidas, los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente conforme al Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE de manera anual. Por consiguiente, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por el pensionado, no siendo posible acceder a la pretensión de liquidación de la prestación y actualización de la mesada pensional, más aún cuando la misma ya fue liquidada y actualizada en debida forma a través de la **Resolución No. 0262 de 05 de febrero de 1997**, la cual se encuentra incluida en la nómina de pensionados.

Que de conformidad con lo descrito en los considerandos anteriores, se procederá a negar la reliquidación de la pensión de invalidez.

Que son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 5 de 5

tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de invalidez de la señora **Martha Emilia Calderón Mora** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.410.611, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Martha Emilia Calderón Mora, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: En el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE- GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES
JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN
JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.12.16 16:31:15 -05'00'

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		05/12/2022



4081517449

OP:4081517449

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Original		Vr Declarado 5.000,00

cadena courier



4081517449

OP:4081517449

Reclamo Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Destinatario: MARTHA EMILIA CALDERÓN MORA

Dirección: CL 44 53 - 70 OF 202 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 1 FOLIO

Cod. Postal:

Observación

RECIBI CONFORME

25/12/22
 INGRID J MORA
 310 769 5230

Motivo Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección
 Otros

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	1 de 1
1 Kg	1 Kg	5.000,00		1 Un.	Original

Cadena S.A. - Calle 126 # 14-98 piso 2 - Bogotá - Colombia - Teléfono: 3060200 - Fax: 3060200 - Email: info@cadena.com.co

INOCENCIO JIMENEZ
350 769 5230
23/12/22



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202224163-Sigef Id: 509382

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 21-diciembre-2022 11:16:05

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: MARTHA EMILIA CALDERON MORA

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Martha Emilia Calderón Mora

CL 44 No. 53 – 70 OF 202 – Barrio: La esmeralda

Correo: abyact20@gmail.com

Teléfono: 3507695230 - 7544078

Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 501575 del 16 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001902 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodriguez	Asesora de Dirección	de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexasidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES